

CÓMO NARRAN LOS JUECES. REFLEXIONES DESDE LA LINGÜÍSTICA COGNITIVA PARA COMPRENDER DE QUÉ MODO LAS ACCIONES DE LOS CIUDADANOS SE CONVIERTEN EN HECHOS PENALES

Mariana Cucatto¹
macucatto@arnet.com.ar

Plantear la cuestión de la naturaleza de la narración es suscitar la reflexión sobre la naturaleza misma de la cultura y, posiblemente, incluso sobre la naturaleza de la propia humanidad. Es tan natural el impulso de narrar, tan inevitable la forma de narración de cualquier relato sobre como sucedieron las cosas, que la narratividad sólo podría parecer problemática en una cultura en la que estuviese ausente. (White, 1981, p. 17)

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se inscribe en el Proyecto “*La construcción discursiva de los ‘hechos’: un estudio interdisciplinario de la narración en las sentencias penales de primera instancia. Del Análisis del Discurso Jurídico al Derecho Penal*”², desarrollado por un equipo interdisciplinario integrado por

1. Dra. Mariana Cucatto, Centro de Estudios e Investigaciones Lingüísticas, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

2. Este Proyecto se encuadra dentro del Programa Nacional de Incentivos a la Investigación, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Argentina (Proyecto H470); está dirigido por la Dra. Mariana Cucatto y codirigido por el Dr. Ernesto Domenech. Sus unidades ejecutoras son el Centro de Estudios e Investigaciones Lingüísticas, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, y el Instituto de Derecho Penal

abogados y lingüistas cuyo objeto consiste en promover el desarrollo de una línea de trabajo que haga posible formular nuevos modos de vincular el lenguaje, el pensamiento y el Derecho a partir de un estudio del género sentencia penal de primera instancia (TSP). En efecto, en esta investigación, que toma como perspectiva teórico-metodológica la Lingüística Cognitiva³, se procura identificar, describir e interpretar las formas como se configuran narrativamente las escenas en las sentencias penales de primera instancia (TSP), reconociendo los diferentes procedimientos involucrados en tal configuración así como también el tipo de situaciones que, a través de ellas, se representan, cuestión que hace factible un acercamiento crítico acerca de los modos de crear realidades presentes en el género. Este acercamiento permite, a su vez, comprender que las diversas realidades creadas por medio del lenguaje obedecen a motivaciones pragmáticas particulares y a estrategias perceptuales y cognitivas específicas que pueden vincularse con el valor que adopta la lengua en el propio ámbito de la práctica de la justicia. Por otro lado, tal abordaje ayuda a diseñar instrumentos adecuados para llevar a cabo un diagnóstico, una sistematización y una clasificación de dispositivos y estilos narrativos que se hallan en las sentencias penales de primera instancia (TSP) proponiendo claves que conduzcan a su interpretación y, principalmente, ofrezcan herra-

y Criminología, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ambos de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

3. No desestimamos otros enfoques que han ayudado también a esclarecer diferentes aspectos referidos al género sentencia penal y a la discursividad jurídica. Así, por ejemplo, en trabajos de autores como la argentina Pardo (1996) se esboza una perspectiva lingüística de la construcción de una sentencia. En otros estudios se llevan a cabo, fundamentalmente, análisis tendientes al estudio de la escritura y la traducción de las sentencias (Montolío y López Samaniego, 2008; Duarte y Martínez, 1995; Lara Chagoyán, 2007; Alcaraz Varó y Hughes, 2002, entre otros); o a dar cuenta de la discursividad jurídica y sus estrategias de contextualización (Charrow y Charrow, 1979; Gunnarson, 1984, 1997; Atkinson, 1992; Drew, 1992; Philips, 1992, entre otros), destacándose aquellos que encaran el estudio desde el Análisis Crítico del Discurso (Fairclough, 1989; Wodak, 1980; Colares, 2001, 2002, entre otros).

mientas de análisis para comprender las estrategias de escritura que las caracterizan.

El objetivo primordial es, entonces, estudiar la narración en relación con la construcción lingüística de los “hechos” y la transformación discursiva que se opera sobre éstos, la manera como se vinculan (relaciones que se establecen a través de la lengua pero que poseen claros correlatos cognitivos y sociocomunicativos), en particular, las formas como los Jueces elaboran, en sus textos/discursos, “modelos” que informan acerca de conceptualizaciones, visiones o concepciones de la realidad (que involucran, por su parte, conocimientos, actitudes, valores, creencias, planes, metas, motivaciones, sensaciones, intenciones o emociones) y acerca de las estrategias para “poner en lenguaje” dichos conceptos. Tomando como categoría analítica los “esquemas lingüísticos-cognitivos” se pretende ofrecer un aporte a la definición de “pensamiento narrativo” asociándolo con el de “pensamiento jurídico” a fin de dar cuenta de los diversos modos de “gestión del caso”. Desde esta perspectiva, entonces, se estudia, en forma integrada, la narración, el género sentencia penal de primera instancia (TSP), y la escritura de las sentencias, con el propósito de ofrecer un cuadro más homogéneo sobre los diferentes procesos que conducen la construcción del sentido.

La sentencia penal de primera instancia (TSP) constituye un uso contextualizado del lenguaje, una acción que repercute sobre la ciudadanía, una práctica que produce significación social, esto es, discurso y pone en juego, en el propio escenario de los textos, “mentalidades”, procesos de pensamiento y ajustes comunicativos expresados por medio de dispositivos lingüístico-enunciativos diversos en los que, naturalmente, la narración resulta ser una pieza clave.

I. UNA APROXIMACIÓN LINGÜÍSTICO-COGNITIVA AL ESTUDIO DE LA NARRACIÓN EN LAS SENTENCIAS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA.

Nadie duda, hoy día, de la importancia de la narración, fuera y dentro del ámbito jurídico dado que, con ella, solemos comunicarnos primordialmente en nuestros intercambios cotidianos. La narración misma, desde su propia etimología, sincretiza tres aspectos que ayudan a delimitarla y definirla⁴. Expresa, en realidad:

- cómo traducir el conocimiento en relato, esto es, en lenguaje;
- cómo configurar la experiencia humana; y
- como representar dicha experiencia en una forma asimilable, a estructuras significativas que puedan ser comprendidas y valoradas por los seres humanos, aun cuando se trata de la comunicación “intercultural”, es decir, cuando se interpretan realidades humanas de sociedades y culturas que no son propias pero que se convierten, gracias a la experiencia narrativa, en una “realidad común”.

La definición de narración involucra, así, tres componentes: cognición, para el primer punto; lenguaje, para el segundo y comunicación o contexto, para el tercero. Esta triple connotación es la que nos ha llevado a priorizar un enfoque lingüístico-cognitivo para abordar la narración en el género sentencia penal de primera instancia (TSP)

4. Debe recordarse que la expresión misma posee una doble raíz: por una parte, “gnarus”, que significa “conocedor”, “experto”, “hábil”, “familiarizado con” e implica, así, una relación entre realidad y conocimiento; por otra parte, “naro”, que significa “relatar”, “contar” implica también otra relación válida: la que se establece entre realidad y lenguaje. Este doble origen no hace sino enriquecer aún más el concepto pues, a la hora de juzgar el valor de la expresión “narrar”, unimos ambas líneas de significación.

en tanto consideramos que resulta apropiado para articular estos tres componentes ofreciendo un marco explicativo y valorativo que ayude a comprender aspectos esenciales referidos a los modos como se elabora discursivamente la realidad y como también, en alguna medida, se modifica, mediante la práctica jurídica, la propia vida de los ciudadanos (tanto sus conductas como sus pensamientos). Partimos de la siguiente definición lingüístico-cognitiva de narración:

[...] un modo particularmente humano de comportamiento lingüístico, a través del cual los sujetos –representados por la figura del narrador– organizan los segmentos del discurso de una determinada manera para poder dar cuenta de los rasgos salientes del mundo físico que los rodea, y para que el oyente pueda captar esos rasgos con el menor costo posible de la memoria y actualizando estrategias eficaces de procesamiento (Cucatto, A. 2005, p. 3)

Como se observa, esta redefinición lingüístico-cognitiva de la narración no presupone tratarla como un tipo de texto, como una superestructura o una secuencia, apriorística, sino, más bien, como un “patrón”, “esquema” o “morfología interpretativa” de carácter recurrente y dinámico que se vincula de manera directa con la estrategia elegida por el sujeto para “poner a punto” la estructura de la lengua en virtud de las opciones y la funcionalidad que el propio sistema le ofrece, según los objetivos perseguidos que, en el caso específico de los textos/discursos narrativos, se entienden a partir de la figuración verbal de una experiencia y, en el caso puntual del género que estamos estudiando, la sentencia penal de primera instancia (TSP), se asocia con la construcción del “hecho” que luego se convertirá en “hecho probado” y que sustentará los “argumentos de derecho” que conduzcan a la decisión o fallo, de manera tal de configurar y cerrar, en consecuencia, el “caso”⁵.

5. En realidad, la “capacidad narrativa” se sustenta, para la Lingüística Cognitiva, en

En general, cuando se aborda cognitivamente la narración (Bauman, 1986; Berman, 1997; Berman y Slobin, 1994; Bruner, 1988, 1997, 2002; Cucatto A., 2005; Cucatto M., 2005; Chafe, 1987, 1990, 1994; Tomlin, 1985, 1987; Emmot, 1996, 1999) se la trabaja en convergencia con múltiples aspectos que constituyen una fuente inagotable de investigación: es productora y transmisora de cultura, es un modo peculiar de construcción de la realidad, es una forma de creación del Yo y de la (inter) subjetividad -tanto desde la perspectiva ontogenética como filogenética- y es, finalmente, un tipo de pensamiento. Se suele hablar, incluso, de “pensamiento narrativo”, como un pensamiento multilineal, azaroso y complejo, que se opone al “pensamiento fáctico” que es, por el contrario, lineal, causal y simple. El pensar que se revela en la narración es básicamente propositivo y, como tal, representa el modo como los seres humanos actuamos y reaccionamos a partir de un sistema de objetivos múltiples frente a determinada situación, esquematizando metas en conflicto, respondiendo a emergencias y oportunidades, comprometiendo en ello conocimientos pero también otros estados mentales como las sensaciones, las creencias, las motivaciones, las intenciones y las emociones, por ejemplo. La narración expresa, entonces, una realidad y lo que en ella ocurre a través de la “perspectiva”, “punto de visión o de ventaja” (Sanders, 1994; Langacker, 1987, 1991, 1998; Cucatto, 2005, 2007 y 2008; Tomlin, 1985, 1987) de un sujeto en el lenguaje, perspectiva que, además, supone tanto una cognición

habilidades perceptuales-cognitivas generales como las llamadas “background/foreground”, “perfil/base”, “primer plano/segundo plano” (Emmott, 1996, 1999; Langacker, 1987, 1998; Bruner, 1988, 1997, 2002; Slobin, 1982; Berman y Slobin, 1994; Tomlin, 1985, 1987) ya que los seres humanos estamos cognitivamente preparados para actuar y reaccionar más inmediatamente en cada situación existencial concreta, captable o perceptible por las entradas sensoriales cuando damos forma selectiva a nuestra experiencia de la realidad. Por otro lado, existen fuertes evidencias de que hasta los sujetos menos competentes lingüísticamente captan, en primer lugar, los rasgos perceptuales más salientes del mundo circunstancial y que tales rasgos de la realidad constituyen las “escenas” o los “eventos” más destacados o más espectaculares para ellos.

individual cuanto una cognición social (Van Dijk, 1994, 1997; Colares, 2001, 2002) que involucra, claro está, un plano ético o normativo, histórico, socio-cultural y aun estético gracias a los que puede vincularse la subjetividad y la (inter)subjetividad.

Por otro lado, la “narratividad” está unida fuertemente al concepto de Ley, legitimidad y legalidad, y al de “historicidad” (White, 1981; Bruner, 1988, 1997, 2002; Ochs, 1997; Cucatto, 2005, 2007, 2008) puesto que resulta indudable que se requiere un “centro social” desde el cual se otorga a los acontecimientos narrados regularidad o plenitud al ponerlos en relación unos respecto de otros y al dotarlos de significación ética. Así, en las sentencias penales de primera instancia (TSP) se trata de narrativizar los temas de la Ley y, más ampliamente, el de la autoridad –la autoría de aquellos que participan en el relato, agentes típicos de acciones típicas vinculadas con el delito-. Además, en una sentencia hay una suerte de “metarrelato” que informa acerca del proceso judicial y del modo como el Tribunal Juzgador representa la autoridad de la Ley y su justificación ante el relato –el “hecho” en cuestión- que constituye, por cierto, una amenaza a la misma.

Asimismo, se afirma que un texto/discurso narrativo se comprende cuando se capta un conjunto de situaciones “en contexto” o “en marco” (operación denominada “framing” por Emmott, 1996, 1999 o “grounding”, por Langacker, 1987, 1991, 1998; Tomlin, 1985, 1987 o Cucatto, 2006). Ahora bien, cuando se habla de “contexto” o “marco” se pretende significar que una narración retrata un grupo de participantes reunidos en alguna locación física en un punto particular del tiempo y que, en el caso de las sentencias penales de primera instancia (TSP), alude a la forma como un conjunto de acciones humanas se construyen verbalmente –se representan “escenas”- tanto como a las motivaciones pragmático-funcionales a la que dicha construcción obedece, apuntando las marcas que informan sobre el contexto enunciativo en el que éstas deben ser valoradas. A su vez, este tipo de contexto es parte del mundo creado en el texto/discurso de la sentencia penal

de primera instancia (TSP) en su totalidad, mundo que también tiene que representarse dentro de la mente del escritor y del lector, y que se elabora en una doble dinámica: la del cambio y la de la continuidad ya que, por un lado, se requiere una transformación del contexto de manera tal de crear el efecto de que “algo pasa” pero, por otra parte, dicho acontecer sólo puede configurarse orgánicamente si algunos aspectos que conforman el universo simbolizado se mantienen y se interpretan, garantizando, así, la coherencia del texto/discurso (Emmott, 1996, 1999; Berman y Slobin, 1994; Berman, 1997; Tomlin, 1987). Este último aspecto determina una suerte de “conexión” presente en la construcción de las acciones y, sobre todo, en los lazos que se establecen entre ellas. En realidad, la conexión resulta ser, más bien, múltiple: hay conexión del escritor con su texto, conexiones de las acciones entre sí y conexión entre dichas acciones y la macroestructura y superestructura del texto y, finalmente, hay conexión del texto con su receptor –que da cuenta de la proyección social del género sentencia y del grado de participación de los ciudadanos en la experiencia comunicativa- .

Por último, el estudio de la narración en las sentencias penales de primera instancia (TSP) requiere precisar el concepto de “acción” con el propósito de hacer explícito un componente fundamental de los conceptos de “hecho” y, consecuentemente, de “caso”. En principio, se debe advertir que existe una diferencia entre los contextos del mundo real y los contextos simbolizados a través del lenguaje de las sentencias penales, o sea, el tipo de situación o evento que se figurativiza en ellas. De esto derivarían, a su vez, cuestiones que permitirían redefinir el concepto jurídico de “facticidad”: ¿qué tipo de situaciones o “hechos” se crean y qué entidades forman parte de los mismos?, ¿cómo se formulan lingüísticamente tales situaciones, esto es, qué dispositivos lingüísticos se emplean para su “puesta en lenguaje”, para enmarcarlas y para conectarlas?, ¿qué función adoptan dentro del texto de las sentencias penales de primera instancia (TSP) los segmentos textuales/discursivos narrativos y qué tipo de vínculos retóricos se instau-

ran?, puntualmente, ¿qué ocurre con la orientación temporal y causal?, ¿cómo se valoran los “hechos” en el contexto de la sentencia, respecto de la configuración discursiva del “caso” y del evento comunicativo del proceso judicial?, ¿con qué capacidades cognitivas generales puede asociarse la narración y con qué operaciones lingüístico-cognitivas específicas puede asociarse la “narrativización” de las acciones en usos particulares de la lengua?

En síntesis, se trata de demostrar que, cuando se produce/analiza/comprende una sentencia penal de primera instancia (TSP), se pone en evidencia un hablante/escritor –el Juez- que, a través de su narración, elabora “hechos”, esto es, conceptualiza mundos, los pone en escena y construye contextos de interpretación que no sólo permiten constituir un modo de expresión de la demanda informacional que tiene que satisfacer con su discurso sino también la demanda comunicacional de ser recuperado lo más fielmente posible por un oyente/lector, justificando, en este proceso discursivo, una decisión final. En este sentido, la forma de narrar en las sentencias penales de primera instancia (TSP), esto es, de presentar la realidad a partir de la cual se tomará una postura que no suele ser sino una interpretación operativa de la Ley (Arnaud, 1999 apud Colares, 2002, p. 6) es fundamental ya que se convierte en un procedimiento básico para establecer las relaciones conceptuales e interpretativas válidas que orientan la intercomprensión. Desde esta óptica, las acciones retratadas como “hechos” son el resultado de una visión a través de la cual el Juez -sujeto narrativo- conceptualiza una situación real (plano de la facticidad), la verbaliza y la designa (plano de la referencia a lo acontecido) pero, fundamentalmente, la predica (plano de la cualificación, de la valoración que se realiza al juzgar el “caso” racionalmente, probando el “hecho” materia de acusación y, finalmente, expresando su decisión de acuerdo con los criterios de justicia y con arreglo a normas que sean de aplicación a la materia). Por esta razón, los Jueces, en tanto “constructores de sentencias” (Atienza, 1997, 2006; Domenech, 2002, 2003, 2004; Lara Chagoyán, 2007), deberán contem-

plar ciertas necesidades que los lleven a producir textos capaces de convertirse en acciones comunicativas que satisfagan su función social, esto es, sean “comunitarias”, para lo cual deberán simbolizar de un modo pertinente las acciones humanas en torno a los cuales se construye el proceso de juzgamiento, o sea, deberán saber narrarlas.

Las hipótesis que guían nuestro trabajo son:

1-. En las sentencias penales de primera instancia (TSP) los “hechos” se convierten en construcciones pluridiscursivas llamadas “casos” dado que reciben una significación/interpretación particular que permiten estructurar la sentencia como texto y como género. Teniendo en cuenta este aspecto, puede afirmarse que la transformación discursiva del “hecho” en “caso” informa acerca de modos peculiares de producción de las sentencias mismas, que pueden estudiarse como manifestaciones de una “cultura judicial” que tiende a ser exclusiva y excluyente.

2-. La narración es una operación de naturaleza lingüístico-cognitiva que ayuda a configurar las “escenas” en las sentencias penales de primera instancia (TSP). Estas “escenas”, verdadera puesta en acto de los “hechos”, poseen características particulares: no están ancladas, están incompletas o sesgadas y no se encadenan explícitamente, por lo que podría afirmarse que su valor narrativo decrece y, por el contrario, funcionan en el texto/discurso más bien descriptivamente, a modo de “lista”, “consigna” o “archivo”.

3-. La narración es subsidiaria de la argumentación: la narración está al servicio de la construcción discursiva de la “evidencia” y actúa como prueba para la justificación, razón por la que la forma de narración correlaciona con la forma de resolución y emisión de un fallo, así como también puede entenderse a partir de una concepción de la práctica jurídica que opera sobre acciones cosificadas, inanimadas, cuantificadas y automatizadas (tipificadas).

2. LA “ESQUEMATIZACIÓN NARRATIVA” COMO ESTRATEGIA DISCURSIVA EN LAS SENTENCIAS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA

El estudio de los esquemas narrativos o “escenas narrativas”, que se ha llevado a cabo sobre un corpus de sentencias penales de primera instancia⁶, nos ha permitido investigar la configuración de los relatos en relación con la forma como éstos se “usan” en el campo del Derecho a fin de dar cuenta de un tipo de capacidad narrativa que hace posible apreciar formas de concebir la realidad y la legitimidad (ofreciendo, a través de la narración, modelos de conducta). Así como en la vida diaria utilizamos el relato para conformar nuestras experiencias cotidianas porque nos solemos aferrar a modelos de realidad narrativa en virtud de que el relato les confiere un cierto “derecho de realidad”, del mismo modo, dentro de la discursividad jurídica, la narrativa se legitima y se controla estratégicamente: se despliegan procedimientos para mantener los relatos de las partes en un juicio dentro de lindes reconocibles; los relatos ocupan un lugar preciso en el texto de las sentencias y la jurisprudencia estudia y sistematiza los relatos estableciéndoles límites, por ejemplo, según lo determina su tipificación dentro de una clase de delito. Aquí se ve, entonces, que la narrativa no “subjuntiviza” la realidad (Bruner, 1988, 1997, 2002; Amsterdam y Bruner, 2000) sino, por el contrario, la indica, la constata; crea, más bien, una realidad

6. Dicho corpus está integrado por 40 (cuarenta) sentencias penales de primera instancia obtenidas en diversos Tribunales de la Provincia de Buenos Aires, Argentina. Los datos fueron sistematizados y analizados tomando como base un conjunto de parámetros que nos informaron acerca de aspectos pertinentes referidos a la configuración de las “escenas narrativas”, parámetros que no serán desarrollados aquí por no contar con espacio suficiente. Asimismo, se desea aclarar que, con el propósito de preservar la identidad de los sujetos reales involucrados en los procesos judiciales, omitiremos, en los ejemplos presentados, los nombres completos y los sustituiremos por las letras iniciales.

“normada” donde se sintetiza la tensión entre lo posible y lo consolidado, entre lo que sucedió y lo que se esperaba⁷. En el Derecho, hay narración en cuanto hay “hechos” pero no hay “historias de vidas humanas” porque ningún relato se presenta en la dialéctica entre ambos. Se neutralizan los detalles, los matices, la pluralidad.

Por otra parte, en las sentencias penales de primera instancia (TSP) conviven diversos modos de razonar y, desde este ángulo, puede afirmarse que la narración está al servicio de estos distintos tipos de razonamientos. Las “cuestiones de hecho” son, en verdad, “cuestiones de derecho”. Una cuestión de “hecho” es un relato de un hecho, es decir, una narración; no obstante, para ser plenamente tal, un hecho no puede ser concebido como algo foráneo, por completo, a quien lo percibe y narra sino, por el contrario, es un acto de lenguaje de un sujeto, la persona del narrador o locutor. Podría presumirse que el “hecho está hecho” por el narrador, en algún sentido (Domenech, 2004).

Del análisis de nuestro corpus de sentencias penales de primera instancia (TSP) estamos en condiciones de aseverar que la esquematización narrativa, las “escenas narrativas” están estrechamente ligadas a “cuestiones de derecho”, por, al menos, dos caminos. El primero es que en los textos no se narra azarosamente; más bien, se ponen en escena situaciones relevantes para alguna norma. De esta manera, las normas y sus interpretaciones se convierten en horizontes y marcas para elegir lo que se habrá de contar como un “hecho” dentro de una sentencia. Se produce, entonces, una selección o corte de las circunstancias que van a ser contadas en función de una referencia normativa poniendo en acto una estrategia metonímica. Esta situación propicia, por ejemplo, que no se presente la narración con su forma canónica ya que se ofrece como una suerte de pretexto para sustentar la argumentación a través de la cual se hará la justificación, se resolverá y, con-

7. Esto se ve corroborado por el hecho de que la escritura misma y la cultura letrada que sustenta la práctica judicial, se funda en criterios de autoridad, performatividad y autonomía que son los que poseen los propios textos escritos.

secuente, se fallará. En el ejemplo siguiente, las “cuestiones de hecho” que se narran aparecen introducidas por una calificación que ya determina su alcance:

(1) Que a fojas 248/249 vta., el Señor Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° x Departamental, Dr. J.L.J, solicitó la elevación a juicio por considerar a B.E.J. autor penalmente responsable del delito de Homicidio Culposo en los términos del artículo 84 del Código Penal; con la siguiente base fáctica: “... que en fecha 5 de junio de 1999, a aproximadamente las 14.30 hs., un sujeto de sexo masculino mayor de edad, en oportunidad que se encontraba conduciendo el vehículo Volkswagen Transporter, dominio xxxx, por la Av. Lacaze en sentido cardinal Ne., a una velocidad mayor a la permitida, violando su deber objetivo de ciudadano, colisionó en inmediaciones de Av. Lacaze y la arteria Mazzinni, del partido de Alte. Brown a una bicicleta que se desplazaba sobre la calzada de la avenida mencionada, de derecha a izquierda conforme el sentido de marcha del automotor, a bordo de la que se trasladaba el menor de edad, S.A.M. , al que le causó heridas de tal magnitud que ocasionaron su deceso, habiendo infringido los arts. 51 inc. 3º, 75 inc. 6º apartado d. y art. 78 de la Ley provincial 11.430.

El segundo camino es que sólo se narra aquello “bien probado”, y la conclusión de que se encuentra bien probado depende de las reglas de la prueba. Claro está que la forma como los “hechos” se narran, la selección que se efectúa para caracterizarlos, exhibe la idiosincrasia del narrador y cómo éste concibe su rol. Ahora bien, si un hecho se narra como si fuera la regla/norma aplicada se imponen dos observaciones. Una es que, si el “hecho” narrado se evalúa como isomorfo a la regla/

norma aplicable, se debilita su interpretación pues ésta se da como un proceso automático que no requiere de una mediación justificadora y las narraciones se convierten en materia de un conjunto de citas que tienen como función sustentar la calificación legal (Domenech, 2004). La otra observación radica en que, cuando se produce tal dinámica, las sentencias penales de primera instancia (TSP) se “descontextualizan”, se privan de naturalidad ya que se quita realidad a los “hechos” representados. Por esta razón, las “escenas narrativas” tienden a poseer una fuerte densidad semántica provocada por un alto grado de facticidad, como efecto de una estrategia discursiva de “consignación” o de “descripción” de acciones:

(2)- Del informe policial de fojas 4 surge la presencia de H.D.O. el día 21 de marzo de 1993 en la Seccional segunda de San Fernando dando cuenta que junto a su esposa A.J. encontraron a la sobrina de esta última de un año de edad llamada D. alrededor de la doce horas, sin vida en la cama contigua a la matrimonial.

- Acta de procedimiento e inspección ocular de fojas 7 realizado en el domicilio de calle España 2707 de la localidad de Virreyes Partido de San Fernando, adunado con el croquis ilustrativo de fojas 8 y placas fotográficas de fojas 29/ vuelta, donde consta la existencia del cuerpo sin vida de la menor D., el cual yacía tendido sobre la cama, en mal estado general.

- En el mismo tenor el acta de fojas 15/18 y las placas fotográficas de fojas 30/33, donde consta la realización de quien en vida fuera D.J., de la que surge del examen traumatológico que el cadáver presentaba múltiples escoriaciones [...] por ello de las consideraciones médico legales se desprende que dichas lesiones sumadas al déficit ponderoestatural presentado por el cuerpo de la menor revelan

que la misma ha sido en vida objeto de descuidos y agresiones. Concluyendo que la muerte de la menor ha sido a consecuencia de una hematoma traumático craneoencefálico
- [...].

Por otro lado, en el marco del discurso, es decir, de un “caso” penal determinado, se sabe que existe una confrontación de relatos o narraciones judiciales, cada uno de los cuales corresponde a la visión antagonista de las partes, es decir, constituyen “versiones contrapuestas” junto con otro conjunto de narraciones complementarias de cada una de tales versiones. En alguna medida, y para garantizar la legitimidad, el Tribunal Juzgador que expide su sentencia debe colocarse por encima de las “narraciones” con las que se presentan los “casos” y establecer, también allí, una elección. El escrito apaga, así, las condiciones de producción e interferencias de las interacciones o la pluridiscursividad ínsitas en el proceso judicial que constituye el marco interpretativo de las sentencias penales que reúne diversas actuaciones convergentes y divergentes. Como se puede ver, la escritura es el instrumento de documentación de los diferentes “contratos sociales” que dan forma a la juridicidad, pero que, paradójicamente, anula cierto contacto de la ciudadanía con los textos de las sentencias penales dado que, por una parte, se relata el proceso judicial en forma muy parcializada, además de parcializarse el “hecho” que motiva dicho proceso; y, por otra, porque se emplea una variedad funcional de la lengua y una formalidad en los procedimientos –verbales y no verbales- partiendo del supuesto de un bagaje de conocimientos previos exclusivo de un sector social –abogados y juristas- y excluyente del ciudadano, común partícipe y destinatario de la sentencia en tanto “documento público”. Incluso este último requiere de un operador de la justicia –un abogado- para que le “traduzca” el contenido de las sentencias. Al respecto, las sentencias penales de primera instancia (TSP) muestran, en nuestro corpus,

una mayor tendencia a establecer relaciones de conectividad entre el escritor y el texto que entre el texto y el lector ya que se produce una asimetría pragmática o una comunicación fallida (Cucatto, 2008; Pardo, 1996; Duarte y Martínez, 1995; Montolío y López Samaniego, 2008) al preverse como interlocutor válido sólo un interlocutor letrado que conoce la dinámica de todo el proceso judicial así como también las normas y las leyes que estructuran la práctica jurídica. Esta situación trae como consecuencia que el ciudadano común no pueda leer entre líneas, esto es, no esté en condiciones de reelaborar el conjunto de narraciones que se esconden tras las palabras escritas de las sentencias penales de primera instancia (TSP); se limita la posibilidad de ver el accionar humano desde su propia complejidad y multiplicidad y de desplegar un verdadero “pensamiento narrativo”:

(3) Transcurrida la audiencia de debate y finalizada la recepción de la prueba testimonial ofrecida por las partes, con los elementos probatorios incorporados por lectura al debate: acta de procesamiento de fs. 8/9, inspección ocular de fs. 13/vta. y 199/vta., croquis ilustrativo de fs. 14 y 200, dictamen técnico de fs. 18, parte médico de fs. 19, placas fotográficas de fs. 87/88, informe técnico de fs. 97/vta., informe municipal de fs. 118/119, resultado de alcoholemia de fs. 138, pericia planimétrica de fs. 143, informe de fs. 34, documentación de fs. 42/48, reconocimiento médico de fs. 59, autopsia de fs. 89/vta., informe de fs. 94, declaración prestada por B.E.J. a tenor de lo normado por el Art. 308 del CPP de fs. 174/177, informe de reincidencia de fs. 384/389 [...] y concluidos los respectivos alegatos finales procederé a efectuar el análisis pormenorizado de los elementos traídos a juicio en conjunción con la figura endilgada.

Sin duda, la legitimidad de las narraciones de las sentencias penales de primera instancia (TSP) está garantizada por varios factores. En primer lugar, existe, como ya dijimos, un conjunto de procedimientos por medio de los cuales la narración se justifica en el contexto del acto jurisdiccional: sólo determinados tipos de relatos son admitidos por el Tribunal, hay un modo de narrarlos y de significarlos dentro del proceso de un juicio (por ejemplo, los relatos deben ser “dichos con verdad” de acuerdo con lo impuesto por el Tribunal y corroborado por la acusación de una amenaza de perjurio si se comprueba un falso testimonio), se sintetizan los relatos y se los contextualiza o enmarca dentro del texto en lugares específicos. En segundo lugar, se produce una interpretación legal a través de la cual los relatos habituales se convierten en relatos o narraciones jurídicas (Colares, 2001); esto es, se transforman en “cuestiones de hecho” que están en tensión con “cuestiones de derecho”⁸: se toman, vinculan, limitan y valoran de acuerdo con la categoría de acciones en la que se inscriban los “hechos”, en semejanza con otros, sobre el transfondo de la ley, etc.:

La estrategia de retextualización (producción de la narrativa) delinea la **situación**, lo(s) **acontecimientos**, **causas (s)** y **consecuencia(s)** y presenta la **valoración** del narrador (en este caso, el Juez) que construye pistas para la orientación argumentativa de la resolución de la trama del conflicto judicial (Colares, 2001, p. 308)

8. Según Festiner, Abel y Sarat (1980), los relatos judiciales “nombran, acusan y convocan”; “nombran” (“name”), porque expresan las expectativas en el ámbito pertinente al caso en cuestión; “acusan” (“blame”), porque especifican (o niegan) la violación de dichas expectativas por parte del acusado y “convocan” (“claim”), porque es necesario llevar a cabo determinadas acciones para reparar o remediar la situación o para castigar al acusado.

Y en tercer lugar, los relatos pueden ser probados nuevamente cuando se apela a instancias superiores e, incluso, pueden aparecer otros con los que los primeros deberán también confrontar: en esta instancia, puede darse una justificación de la interpretación jurídica que parta del supuesto de que las “cuestiones de hecho” ya han sido verificadas en el Tribunal inferior; no obstante suele ocurrir que la nueva interpretación puede modificar la importancia de los hechos verificados previamente de manera tal que la narración juega, en este proceso, un nuevo rol.

Lo expresado antes respecto de la legitimidad y la legitimación de los relatos determina, también, sus características lingüístico-cognitivas dentro de las sentencias penales de primera instancia (TSP). Si bien las narraciones surgen por intereses y perjuicios o expectativas de los sujetos participantes -éstos deben tener, al igual que sus relatos, “legitimidad” y “motivos”, es decir, deben contar con “motivos fundados” del mismo modo como deben estar motivados los comportamientos humanos tematizados en las sentencias-, los estados mentales de los ciudadanos que intervienen directamente o indirectamente en las acciones narradas y sus perspectivas (“puntos de visión o de ventaja”) no se recuperan en el escrito en su totalidad ni las marcas referidas a los actos de habla implicados en sus propios procesos de narrar:

(4) Tomo como constancias básicas los testimonios de R.O.A. de fs. 5, W.L.F. de fs. 15 y L.A.B. quienes describieron el hecho en forma similar a la narrada precedentemente, y lo percibieron en su totalidad.

Estos testimonios se corroboran con los restantes prestados a fs. 3 a I.D.P., dueña de la vivienda donde había una fiesta, y a fs. 4 a R.F.I., quien también se encontraba en la fiesta. Ambos oyeron una detonación fuerte, salieron de su finca y vieron en la vereda a la víctima de autos tirada boca arriba. P., además, pudo observar una mancha de sangre en la zona del abdomen.

Por otro lado, las “escenas narrativas” tienden a conectarse sin explicitar vínculos temporales o cronológicos pues las acciones se acumulan dado que se opta por relaciones de yuxtaposición, continuidades sin rupturas o excesivas rupturas sin continuidades, con una presencia muy activa de los signos de puntuación usualmente mal empleados y de conectores “subespecificados”⁹ cuyo valor relevante resulta difícil de calcular, cuestión que altera notablemente la posibilidad de construir situaciones en las que “algo pasa”. Este aspecto las aleja de aquellas que ocurren efectivamente en la vida real donde sí pasan cosas y donde los seres humanos sabemos, en general, no sólo que pasan sino también qué pasa en ellas:

(5) A raíz de una denuncia de una persona con identidad reservada, que da cuenta que en una de las construcciones sita en la manzana comprendida entre las calles Luis María Drago, Miguel Cané, Los Paraísos y Lamadrid, de la localidad de Villa Adelina se hallarían rodados de procedencia dudosa, el día 22 de septiembre del año 2004 se trasladó al mentado lugar, y procedió a la descripción de las mismas, observando que las entradas a los terrenos loteados están siendo transitadas, pues el lugar se halla limpio y con marcas de rodados, y que al encontrarse en pendiente, los automóviles patinan dejando sus marcas.

Se produce, entonces, una “atenuación narrativa”: los predicados utilizados para relatar indican acciones pero se borra su “puesta en marco o contexto” (“grounding” o “framing”) tanto como se debilitan las marcas que señalizan el cambio y la continuidad. Se destaca el lími-

9. Hablamos de “conectores subespecificados” para referirnos a aquellos en los que se codifica más de un significado a la vez. La falta de explicitud impide que el lector pueda identificar su valor específico o relevante ya sea porque este valor se da por supuesto ya sea porque, por impericia en la escritura, no se ofrecen marcas suficientes para su decodificación (Cucatto, 2008).

te y el valor perfectivo de las acciones con un predominio del uso del tiempo pasado o de formas verbales no finitas al punto de que dichas acciones llegan a nominalizarse y “objetalizarse”-resultan inmunes al devenir¹⁰. Además, se seleccionan sólo aquellos participantes y circunstancias pertinentes que, a veces, aparecen focalizados, y no todos los que “de hecho” pudieron haber intervenido en los acontecimientos. La primera persona del narrador (agente verbal y agente de concepción) no se explicita y sólo se marca en caso de enunciado citado; en efecto, el narrador adopta una perspectiva, “punto de visión o de ventaja” externo, o, cuanto menos, sólo establece con las escenas que crea un horizonte epistémico, anulándose otras formas de cognición. Las escenas narrativas son, de esta forma, escenas no ancladas, incompletas o sesgadas:

(6) Se ha acreditado la audiencia de debate y con las constancias agregadas a la causa durante la investigación penal preparatoria, cuya incorporación como prueba por lectura oportunamente dispuesta (art. 366 del CPP), que el 11 de junio de 2004 en circunstancias en que personal del Destacamento de Seguridad Vial de Pergamino se hallaba en un operativo de intercepción vehicular selectivo en prevención y represión de ilícitos y faltas en general, en la intersección de las rutas N° 32 y 188, requiriendo la documentación a los vehículos que pasaban, cuando interceptaron a un vehículo marca Renault modelo Fuego dominio xxxx a cuyo conductor le solicitaron que exhiba la documentación relativa al rodado así como también su documentación personal; exhibiendo aquel un carnet de conducir extendido a su nombre N° xxxx Control interno Serie N° xxxx , advirtiendo el personal policial que se trataba de un documento evidentemente apócrifo.

10. En trabajos anteriores hemos explicado esta transformación cualitativa de las acciones a partir de la operación lingüístico-cognitiva de la “reificación”. Para mayores precisiones sobre el tema, recomendamos la lectura de Cucatto, 2005, 2007.

Las acciones se limitan, también, porque se tipifican y se cualifican –se analizan y se juzgan– por su relevancia tomando como contexto de valoración cierto conjunto de normas que llevan a juzgar o la culpabilidad o la inocencia así como los perjuicios y los intereses de las partes. No obstante existe un “plexo narrativo” (construcción discursiva compleja, polifónica y múltiple de narraciones que integran el proceso judicial) que no está explicitado en el texto escrito de las sentencias penales de primera instancia (TSP) y esto obstruye la elaboración del transfondo o telón de fondo necesario para la conversión del “hecho” en “caso”, a lo que obviamente hay que agregarle la injerencia de un “hábito de narrar” propio de la tradición y del ritual jurídico: su preferencia por lo evidente, el “topoi” de que los “hechos” hablan y su afán por la verdad. Los “hechos” hablan en las sentencias penales de primera instancia (TSP); hablan pero no “pasan”.

En este sentido, puede suponerse que los Jueces que rechazan la verdadera narración, o diríamos nosotros, que desean representar las acciones humanas de un modo menos narrativo, parten del supuesto de que el significado de tales acciones no es susceptible de ser configurado como relato, razón por la que optan por una atenuación narrativa en tanto consideran que la verdadera significación de esas acciones puede otorgarla la argumentación por medio de la cual serán juzgadas y evaluadas dentro de un marco normativo. En suma, las acciones se presentan como una realidad que el Juez percibe (o piensa que percibe pues la reconstruye a partir de un conjunto de discursos) como existentes detrás de la evidencia que se somete a examen. Sin embargo, dichas acciones no se ponen en forma de relato porque éstas no vuelven a acontecer (se “narrativizan”, afirmaría White, 1981, pero no se “narran”): no siempre se despliegan en el tiempo –no se inician, se desarrollan y concluyen en su total amplitud–, no se manifiestan muchos de los estados mentales que motivan las conductas y no están destacados todos sus actores y los sucesos en los que éstos participan; por el contrario, se detienen, se sesgan sus participantes y se recortan

–no se tratan “juiciosamente” las pruebas¹¹. Por otro lado, los acontecimientos hablan por sí mismos, debido a las propias restricciones del género: en una sentencia hay un contrato comunicativo por medio del cual las acciones deben ser identificadas necesariamente como reales –no pueden ser evaluadas ni como ficciones ni como mentiras–.

La narración en las sentencias penales de primera instancia (TSP) está al servicio de una suerte de constancia, de lista, de registro de acontecimientos. Quedan, en ocasiones, muchos “cabos sueltos” puesto que no hay, en realidad, una trama en perspectiva narrativa, no hay pensamiento narrativo, sino uno en perspectiva argumentativa. Hay pensamiento fáctico dado que el Juez propone argumentos sobre posibles asociaciones y explicaciones de esas posibles asociaciones de los hechos entre sí en el contexto o marco de lo que pasa a constituirse como “caso”.

En las sentencias penales de primera instancia (TSP), además, se textualiza un sistema de relaciones sociales regidas por la Ley que es la que precisamente posee un papel resolutorio de las tensiones, conflictos o luchas que en ellas se muestran y que definen las contingencias y los avatares de las propias acciones humanas representadas en los “hechos” que se prueban y, luego, se valoran a fin de adoptar sobre ellos un fallo resolutorio.

Los textos escritos obedecen a una regularidad de operaciones automatizadas y sus expresiones formulaicas son “fundamentos” estables para su interpretación. Esto caracteriza, como destacan Weissbourd y Mertz (1985), el distanciamiento del sistema de la Justicia respecto del de la lengua como proceso dinámico, pero también ayuda a apreciar la utilización estratégica del relato que realizan los Jueces al narrar. Este

11. La Lingüística Cognitiva trabaja con textos que pueden ser juzgados como “anómalos” o “disfuncionales”; diríamos, en este caso, narraciones con baja narratividad, dado que considera que los textos “anómalos” o “disfuncionales” son ejemplares lingüísticos que ponen en escena estrategias de uso de la lengua y que revelan aspectos fundamentales de los procesos de construcción de la significación, al igual que aquellos textos que son producto de ejecuciones más competentes o más típicas.

modo de utilización del relato hace plausible la construcción orientada y valorada del “caso”, entendido, según Alcaraz Varó y Hughes (2002), como un discurso que se refiere a hechos que se presentan (como) controvertidos -desestabilizan la seguridad y la paz social- y son objeto de debate en causa criminal-, lo que conduce a un pleito o proceso.

CONCLUSIÓN

La estrategia metonímica por medio de la cual se recorta el “hecho” -y se construye discursivamente el “caso”- provoca los siguientes efectos de significación:

- Las acciones humanas se reducen a la “proposicionalidad” y a la “tipicidad” -traduciendo sus diferencias (son acontecimientos, únicos, irrepetibles, personales, “sucesos”) en semejanzas (se convierten en ejemplares de una clase de acciones, que están previstas o normadas y sobre las cuales se facilita una interpretación/valoración pues pertenecen al “mismo orden de significación”)-.
- El encapsulamiento de los “hechos” que se observa en el modo como se narran genera que éstos sean más tratados en su exterioridad dado que se presentan como estáticos y cuantificables; son tratados formalmente por el Juez más como materia o sustancia que en su realidad física o histórica. Las acciones así narradas son emergentes de una cultura jurídica, de una concepción de realidad regular, ordenada y coherente, íntegra y plena, significada y garantizada por la Justicia y la Ley.
- La narración pone de manifiesto, además, una “metanarración” por la que se tematiza la propia sentencia como un autorrelato -la narración de los “hechos” exhibe el momento en que éstos se registran, se nombran, se listan y se sitúan en el texto de las sentencias penales de primera instancia (TSP) así como también convierte a los “hechos” en temas en torno a los cuales se expedirá el fallo re-

solutorio, motivo por el que éstos logran inscribirse en el “caso” funcionando como evidencia.

- Las narraciones son de una naturaleza particular ya que en ellas se replican ciertos procedimientos lingüístico-enunciativos, en los que desaparece el narrador o locutor, o al menos, de escrituras donde éste queda neutralizado; son narraciones objetivas que aluden poco, no aluden o anulan, las motivaciones, creencias, sensaciones o emociones de las personas o personajes que intervienen en ellas, o las de los eventuales lectores; se trata de textos en los que se intenta borrar las marcas del “grounding” o del “framing” al estar descontextualizados de los entornos individuales y socio-culturales en los que ocurren. Con estos textos se pretende devolver una tranquilidad a la conflictividad de los juicios y sus emociones. Las acciones, más que ser narradas en un sentido estricto, se describen como si estuvieran simplemente “designadas” puesto que se transforma cualitativamente su accionalidad en facticidad. De este modo, el “hecho” narrado queda desprovisto de matices, pierde su singularidad, se recorta referencialmente y deviene texto legal. Si el “hecho” es la norma o regla, entonces todos los procesos de interpretación podrán resultar redundantes o innecesarios. Con esto, la complejidad y la historicidad de los acontecimientos sufrirá un proceso de generalización y descontextualización con el propósito de que puedan ser asimilados a la Ley sin dudas ni mediaciones. Se corre el riesgo, entonces, de que el único responsable de las sentencias sea la Ley y no el Juez que la interpreta y aplica.
- No obstante tal pretensión de objetividad, el “hecho” está determinado por una perspectiva, “punto de visión o de ventaja” en virtud de que la sentencia constituye un acto de decisión y también de comunicación ya que es una forma de discurso, que siempre pone de manifiesto, a través de mecanismos más o menos explícitos, tanto una subjetividad cuanto una intersubjetividad. En efecto, las formas narrativas adoptan en las sentencias penales un rol fundamen-

tal dado que éstas constituyen una “narración de autor”, es decir, del Juez, o sea, de un sujeto de visión, de concepción, de lenguaje, como agente eficiente de un sistema jurídico. A tal efecto, se deberá redefinir lingüístico-cognitivamente el concepto de acción desarrollando un conjunto de categorías centradas en torno a: la naturaleza de las situaciones o eventos representados y su estructuración, las formas de enmarcar las acciones y la construcción de la temporalidad y la causalidad, las capacidades cognitivas generales para narrar, las estrategias lingüístico-cognitivas para construir escenas y para conectarlas, los modos de narrativizar la información cotejándolos con otros modos, por ejemplo, con el descriptivo y con el argumentativo, como hemos hecho en nuestro análisis. En síntesis, la narración puede ser estudiada como un “mecanismo cognitivo” en el que se actualizan diversas conceptualizaciones (verbales y no verbales) que le permiten al Juzgador presentar el “caso” justificando su consecuente toma de decisión. Se trata, entonces, de reformular la tensión entre “cuestiones de hecho” y “cuestiones de derecho” ya que la dimensión narrativa de una sentencia penal complementa, en alguna medida, su dimensión argumentativa.

Las sentencias judiciales poseen una importancia capital en las democracias republicanas porque configuran actos fundamentales de uno de los poderes políticos del Estado y se erigen sobre una ineludible participación ciudadana aunque mediada por los abogados como operadores. Por otra parte, en las sentencias, se especifican los significados de las palabras legales; en ellas se interpretan las palabras de la Ley y se las modela en la singularidad de cada caso (Atienza, 1997, 2006; Domenech, 2002, 2003, 2004; Calvo González, 2002). De este modo, las sentencias penales de primera instancia (TSP), como prácticas discursivas, siempre están acompañadas de formas de conocimiento que son las que, justamente, sostienen las diversas formas de sentenciar. Explorar el modo como se formulan y se dictan las sentencias, como se

narran en ellas las conductas de los ciudadanos sometidos a juicio y de qué modo éstas se convierten en “hechos penales” es una empresa que puede propiciar un nuevo acercamiento a dichas formas.

REFERENCIAS

ALCARAZ VARÓ, Enrique et HUGHES, Brian. *Español Jurídico*. Barcelona: Ariel, 2002.

AMSTERDAM, Anthony et BRUNER, Jerome. *Minding the Law*. Cambridge: Harvard University Press, 2000.

ATIENZA, Manuel. *Derecho y argumentación*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1997.

----- *El Derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel, 2006

ATKINSON, J. Maxwell. Displaying neutrality: formal aspects of informal court proceedings. In: Drew, Paul et Heritage, John. (eds.) *Talk at work: Interaction in Institutional Settings*. Cambridge: Cambridge University Press, 1992.

BAUMAN, Richard. *Story, Performance, and Event*. Cambridge: Cambridge University Press, 1986.

BERMAN, Ruth. Developing form/function relations in narrative texts. *Revista Lenguas Modernas*, 24, p. 45-60, 1997.

----- et SLOBIN, Dan I. *Relating events in narrative. A crosslinguistic developmental study*. Hillsdale, NJ.: Lawrence Erlbaum Associates, 1994.

BRUNER, Jerome. *Actual Minds. Possible Worlds*. Cambridge: Harvard University Press, 1986. Hay traducción al español: *Realidad mental y mundos posibles: los actos de la imaginación que dan sentido a la experiencia*. Barcelona: Gedisa, 1988.

----- Will Cognitive Revolutions ever stop? In: Johnson, David M et Erneling, Christina (eds.) *The future of the cognitive revolution*, Oxford: Oxford University Press, p. 279-292, 1997

----- *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2002.

CALVO GONZÁLEZ, José. *El discurso de los hechos*. Madrid: Taurus, 2002.

CHAFE, Wallace. Cognitive constraints on informational flow. In: Tomlin, Russell (ed.), *Coherence and Grounding in Discourse*, Amsterdam: John Benjamins, p. 21-51, 1987.

----- (ed.) *The Pear Stories: Cognitive, Cultural, and Linguistic Aspects of Narrative Production*. Norwood, NJ.: Ablex, 1990.

----- *Discourse, Consciousness, and Time: The flow and displacement of conscious experience in speaking and writing*. Chicago: Chicago University of Chicago Press, 1994.

CHARROW, Robert et CHARROW, Veda. Making legal language understandable: a psycholinguistic study of jury instruction. *Columbia Law Review*, 79, 7, p. 1306-1374, 1979.

COLARES, Virgínia. Aquilo que nao consta nos autos existe no mundo? *Revista Jus et Fides*. Ano 7, nro. 1, p. 303-364, dezembro 2001.

----- Direito, produção de sentido e o “regime de liberdade condicional”. *Revista da Pós-graduação em Direito da UNICAP*. Recife, v.1, p.207-249, 2002.

CUCATTO, Andrea. La Lingüística Cognitiva en el Análisis del Discurso Narrativo. La tematización como morfología interpretativa: de las estructuras a la significación. Actas del VI Congreso Latinoamericano de Estudios del Discurso “América Latina en su discurso”, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile, 5 al 9 de septiembre de 2005. Fomato CD

CUCATTO, Mariana. La estrategia lingüístico-cognitiva de la 'reificación'. El caso de las sentencias judiciales. *Memorias del XIV Congreso Internacional de ALFAL (Asociación de Lingüística y Filología de América Latina)*, Monterrey, México, 2005. Formato CD.

----- La construcción discursiva de las escenas en las Sentencias Penales como marca de oralidad: conectividad, esquematización y empatía". *Actas del III Coloquio Argentino de la IADA*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP; mayo de 2007. Formato CD.

----- Un estudio lingüístico-cognitivo sobre la conectividad en las sentencias penales de primera instancia. Conectores, hechos y casos judiciales. *Actas del XI Congreso de la Sociedad Argentina de Lingüística*, Facultad de Humanidades y Ciencias, UNLP; mayo de 2008. En prensa.

Van DIJK, Teun A. Estructura Discursiva y Cognición Social. En: *Discurso, Poder y Cognición Social*. Universidad del Valle, Colo, Escuela de Ciencias del Lenguaje y Literaturas, Maestría en Lingüística, Nro. 2, Año 2, p. 57-91, octubre de 1994.

----- The study of Discourse. In: van DIJK, Teun A. (ed.), *Discourse as Structure and Process. Vol I*, London: Sage, p. 1-35, 1997.

DOMENECH, Ernesto. El Control formal, la criminología y los casos. En: *Intercambios*, 4, junio de 2002; www.jursoc.unlp.edu.ar/intercambios

----- *Casos Reales, construcción y aprendizaje*. Buenos Aires: La Ley, 2003.

----- *Construcción de una sentencia*. Material para uso del Taller Teoría y Práctica de los Actos Jurisdiccionales, 2004. Mimeo.

DREW, Paul. Contested evidence in courtroom cross-examination: the case of a trial for rape. In: Drew, Paul et Heritage, John. (eds.) *Talk at*

work: Interaction in Institutional Settings, Cambridge: Cambridge University Press, 1992.

DUARTE, Carlos et MARTÍNEZ, Anna. *El lenguaje jurídico*. Bs. As.: A-Z Editora, 1995.

EMMOTT, Catherine. Real Grammar in Fictional Contexts: <http://www.arts.gla.ac.uk/www/english/comet/comet.html>, 1996

----- *Narrative Comprehension. A Discourse Perspective*. Oxford: Oxford University Press, 1999.

FAIRCLOUGH, Norman. *Language and power*. London: Longman, 1989.

FESTINER, William L.F , ABEL, Richard.L. et SARAT, Austin. *Law and Society Review*, 15, p. 631-654, 1980.

GUNNARSON, Britt Louise. Functional comprehensibility of legislative texts: experiments with a Swedish Act of Parliament. *Text*, 4 (1/3), 1984.

----- Applied discourse analysis. In: van DIJK, Teun A. (comp.) *Discourse as Social Interaction*, London: Sage, p. 285-312, 1997.

LANGACKER, Ronald W. *Foundations of Cognitive Grammar. Vol. I Theoretical Perspectives*. Stanford: University Press, 1987.

----- *Foundations of Cognitive Grammar. Vol II. Descriptive Applications*. Stanford: University Press, 1991.

----- On the Subjectification and Grammaticization. In. Köening, Jean-Pierre (ed.), *Discourse and Cognition*. Stanford: CSLI, p. 71-89, 1998.

LARA CHAGOYÁN, Roberto. El discurso narrativo en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, p. 123-141, diciembre de 2007.

MONTOLÍO, Estrella et LÓPEZ SAMANIEGO, Anna. La escritura en

el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos*, 41, 66, p. 33-64, 2008.

OCHS, Elinor. Narrative. In: van DIJK, Teun A. (ed.) *Discourse as Structure and Process. Vol I*. London: Sage; p. 185-207, 1997.

PARDO, María Laura. *Derecho y Lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1996.

PHILIPS, Susan. The routinization of repair in courtroom discourse. In: Duranti, Alessandro y Goodwin, Charles. (eds.), *Rethinking Context: Language as an Interactive Phenomenon*. Cambridge: Cambridge University Press; p. 311-322, 1992

SANDERS, Jose. *Perspective in Narrative Discourse*. Doctoral dissertation: University of Tilburg, 1994

SLOBIN, Dan. The origins of grammatical encoding of events. In: Hopper, Paul et Thompson, Sandra. *Studies in transitivity. Syntax and Semantics*. New York: Academic Press; v. 15, 1982.

TOMLIN, Russell. Foreground-background information and the syntax of subordination. *Text*, 5, p. 85-122, 1985.

----- (ed.) *Coherence and Grounding in discourse*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, p. 21-501, 1987.

----- Linguistic reflections of cognitive events. In: Tomlin, Russell S. (ed.), *Coherence and Grounding in Discourse*, Amsterdam: John Benjamins, p. 455-480, 1987.

-----, FORREST, Linda et al. Discourse Semantics. In: van Dijk, Teun A. (ed.) *Discourse as Structure and Process. Vol I*. London: Sage, p. 63-111, 1997.

WEISSBOURD, Bernard et MERTZ, Elizabeth. Rule-centrism versus Legal Creativity: The skewing of Legal Ideology through Language. *Law & Society Review*, [s. 1], v. 19, N° 4, p. 613-759, 1985.

WHITE, Hayden. The value of narrativity in the presentation of reality. In: Mitchell, W.J.Thomas (comp.) *On Narrative*, Chicago: University of Chicago Press. Hay traducción al español: El valor de la narrativa en la representación de la realidad. En: *El contenido de la forma. Narrativa, discurso y representación histórica*. Barcelona: Paidós, p. 17-39-[1981]1992.

WINOGRAD, Terry. *Semantics, Culture and Cognition. Universal Human Concepts in Culture-Specific Configurations*. Oxford-New York: Oxford University Press, 1992.

----- *Semantics. Primes and Universals*. Oxford-New York: Oxford University Press, 1996.

WODAK, Ruth. Discourse Analysis and Courtroom interaction. In: *Discourse Processes*, 3, London: Sage, p 369-380, 1980.

WRÓBLEWSKI, Jerzy. *Sentido y hecho en el derecho*. México: Fontamara, 2003